



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día 28/09/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 9 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2018-00158-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora la documentación a través de la cual la Oficina de registro de instrumentos Públicos de Armenia, informa sobre la inscripción de la medida solicitada.

Ahora bien, como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo del bien inmueble Predio Rural Motel Los Coches Ubicado en la Vereda La Granada 1 de Armenia Quindío, inscrito bajo la matrícula inmobiliaria número 280-85261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, de propiedad de la demandada NATALIA FERNANDA PEREA FISCAL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.098.310.371, llévase a efecto la diligencia de SECUESTRO, por lo que se dispone comisionar al Señor Alcalde Municipal de Armenia, en concordancia con lo establecido en el Artículo 38 inciso 3 del Código General del Proceso, facultándolo para que designe y notifique al secuestre en observancia a lo dispuesto en el artículo 48 y s.s. del C.G.P., a quien se le fija por su gestión como tal la suma de 8 S.M.D.L.V. a cargo de la parte interesada, así mismo se le faculta para subcomisione o delegue la labor encomendada.

Para tal fin, por intermedio del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE ARMENIA**, Quindío, líbrese el oficio necesario informando lo correspondiente.

SE REQUIERE al extremo actor para que en el término no superior a treinta (30) días siguientes a la recepción del respectivo despacho comisorio, lo diligencie en debida forma el ante la Alcaldía Municipal de Armenia Quindío, allegando constancia de radicación del exhorto y procure igualmente la materialización del secuestro del establecimiento de comercio objeto de cautela so pena de decretar el desistimiento tácito y dejar sin efectos la medida cautelar de embargo y secuestro, de conformidad con lo establecido en el Artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 13 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74415c73187b8a98bb452ce11e235f0499c37736f5c821008c5001b08ca1657a**

Documento generado en 12/12/2022 10:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>